

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el diez (10) de febrero de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **FRANKLIN ENRIQUE LAMBRAÑO COLEY** contra **BAVARIA S.A.** Radicado No. 25899-31-05-001-2018-00734-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 2 de julio de 2020 condenó a Bavaria S.A. a pagar en favor del demandante la indemnización por despido, junto con la indexación. Fallo que fue revocado por esta Sala, en audiencia celebrada el 19 de febrero de 2021, para en su lugar declarar probada la excepción de prescripción y absolver a la demandada de las peticiones principales y subsidiarias de la demanda.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que el demandante solicitó el *reintegro* al cargo que venía desempeñando por estabilidad laboral reforzada, pago de salarios y prestaciones sociales, entre otros, por tanto, se dispone a realizar las operaciones de la siguiente manera:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 1º de marzo de 2015 al 19 de febrero de 2021, tomando como base de las operaciones aritméticas un salario de \$2.426.000.	
Salarios	\$173.782.454
Cesantías	\$14.481.871
Prima de servicios	\$14.481.871
Vacaciones	\$7.240.935
Intereses de cesantías	\$1.663.159
Total	\$211.650.290

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a \$211.650.290, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$423.300.580**.

¹ Recurso de casación demandante (03 marzo 2021)

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas en las instancias procesales superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA